ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL GASTO	
ÁREA SOLICITANTE:	TECNICA – OPERATIVA
RESPONSABLE:	MARTIN DAVID ALVAREZ ROBLEDO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA TÉCNICA OPERATIVA
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA ✓
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO DEL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.
PRESUPUESTO OFICIAL:	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($874.078.920) M/CTE. ✓
TERMINO DE EJECUCION:	**DIEZ (10) MESES** contados a partir de que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción de Acta de Inicio. ✓

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley No. 2195 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.*" y en concordancia con lo estipulado el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 333 de 2022 el presente documento contiene los estudios previos del proceso de Concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y así mismo, determina:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P."**, es una sociedad, organizada como una Empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter Oficial, con personería jurídica y autonomía administrativa, constituida, según acta de asamblea realizada en Ricaurte el 2 de julio de 2.013, inscrita en la Cámara de Comercio de Girardot, el día 26 de julio de 2013 bajo el número 00009710 del libro IX, con el objeto social de velar por la correcta prestación de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico del municipio de Ricaurte Cundinamarca y sus actividades complementarias, en pro de la salud pública, y de mejorar la calidad de vida de sus habitantes; así mismo y para desarrollar su objeto como empresa prestadora de servicios públicos, debe ejecutar una serie de

obligaciones consagradas en la Constitución Política, la ley y demás normas que regulan la materia, las cuales son sometidas a control, vigilancia y regulación por parte de las diferentes entidades establecidas por la ley, tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, entre otras.

En desarrollo de estas competencias, y conforme a los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política, el Estado debe proteger los recursos naturales, prevenir el deterioro ambiental y asegurar condiciones adecuadas de saneamiento básico, lo cual implica no solo la ejecución de obras de infraestructura, sino también la implementación de mecanismos efectivos de control y seguimiento que garanticen su correcta ejecución, funcionalidad y sostenibilidad.

De acuerdo con la información contenida en el Plan Maestro de Alcantarillado derivado del contrato de Consultoría No. 010 de 2022 suscrito por ALCARI S.A.S. E.S.P, se evidenció un déficit estructural en la capacidad del sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales del municipio de Ricaurte, situación que ha generado riesgos sanitarios y ambientales significativos, derivados de vertimientos no tratados, sobrecargas hidráulicas y afectaciones a cuerpos de agua superficiales, incumpliendo potencialmente los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente, particularmente en la Resolución 0631 de 2015

Así mismo, el sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente a la PTAR Río Bogotá – Fase I, cuenta con una capacidad instalada aproximada de 50 L/s, la cual ha sido ampliamente superada por el crecimiento urbano, turístico y poblacional del municipio, alcanzando caudales promedio cercanos a 120 L/s e incluso superiores en temporadas de alta ocupación, lo que genera riesgos de reboses, fallas en el tratamiento y posibles incumplimientos de los parámetros ambientales establecidos en la Resolución 0631 de 2015

De manera complementaria, conforme a la necesidad identificada en el proyecto de obra, se determinó que la infraestructura actual del sistema de tratamiento basada en reactores UASB y lagunas anaerobias, si bien opera de manera funcional, no permitirá a futuro cumplir con los estándares exigidos en materia de remoción de nutrientes y calidad del efluente, lo que hace necesaria su optimización mediante la construcción del segundo tren de la PTAR, así como la implementación de nuevas obras de conducción que permitan integrar sectores actualmente no conectados al sistema.

En ese sentido, se definió como solución integral la ejecución de las obras correspondientes a la construcción del Colector Sanitario Bosques de Peñalisa, con una longitud aproximada de 1.100 metros lineales, y la optimización y ampliación del segundo tren de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Río Bogotá, incrementando su capacidad hasta aproximadamente 150 L/s, permitiendo mejorar la cobertura del servicio, reducir la carga contaminante vertida a la cuenca del río Bogotá y mitigar los impactos ambientales asociados

Estas intervenciones se desarrollan en el marco del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3376-2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Municipio de Ricaurte y ALCARI S.A.S. E.S.P., el cual contempla tanto la ejecución de las obras como la implementación de su respectiva interventoría integral, como mecanismo esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En consecuencia, dada la complejidad técnica del proyecto que involucra componentes hidráulicos, sanitarios, estructurales, electromecánicos y ambientales, así como su impacto directo en la salud pública, el medio ambiente y la prestación eficiente de los servicios públicos, se hace indispensable contar con un esquema de interventoría integral que permita ejercer control permanente sobre la ejecución del contrato de obra.

Dicha interventoría resulta necesaria para verificar el cumplimiento de los estudios y diseños, especificaciones técnicas, cronogramas, presupuestos y obligaciones contractuales; así como para controlar la calidad de los materiales, la correcta ejecución de las actividades constructivas, la adecuada implementación de los sistemas de tratamiento y la mitigación de impactos ambientales, reduciendo riesgos asociados a fallas técnicas, incumplimientos contractuales o afectaciones al entorno.

Adicionalmente, desde el componente jurídico, administrativo y financiero, la interventoría permitirá garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos, la validación de actas de obra, el control de pagos, la verificación del cumplimiento de garantías, la gestión de riesgos contractuales y la adopción de medidas oportunas frente a posibles incumplimientos, en el marco de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En este orden de ideas, y en armonía con lo dispuesto en el articulo 56 de la Ley No. 2195 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.*", en concordancia con lo previsto por Resolución 333 de 2022, se hace necesario adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, con el fin de contratar la:

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO DEL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.

Así mismo, el referido proceso se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y GENERALIDADES DEL CONTRATO.

2.1 Objeto a contratar

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO DEL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.

2.2 Clasificación UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de proyectos
811015	Ingeniería civil y arquitectura
811016	Ingeniería Mecánica
811415	Control de calidad

2.3 Características del bien, obra o servicio a contratar (especificaciones técnicas).

Las cantidades y especificaciones técnicas y de personal mínimas requeridas fueron revisadas por la empresa de servicios públicos del municipio de Ricaurte Cundinamarca **ALCARI S.A.S. E.S.P.**, razón por la cual, el objeto contractual se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de cada uno de los profesionales, dedicación, equipos y procesos técnicos consignados en el convenio interadministrativo – **CAR-CONV- INT-3376-2025** que se anexan al presente estudio.

1. PERSONAL				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (A)	MESES (B)	% DEDICACIÓN (C)
1.1	PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1.00	10	20%
1.2	PROFESIONAL No. 2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA #1 (Esp. Hidraulico)	1.00	10	100%

1.3	Profesional No. 3 RESIDENTE DE INTERVENTORIA #2 (Ing. Electromecanico)	1.00	10	100%
1.4	PROFESIONAL No. 4 INGENIERO AMBIENTAL	1.00	10	20%
1.5	PROFESIONAL No. 5 SOCIAL	1.00	10	20%
1.6	PROFESIONAL No. 6 SST	1.00	10	100%
1.7	TECNÓLOGO No. 1 TOPOGRAFO	1.00	10	50%
1.8	PERSONAL NO CALIFICADO No. 1 CADENERO	1.00	10	50%

2. OTROS COSTOS DIRECTOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (A)	MESES (B)	% DEDICACION (C)
2.1	SISTEMA GNSS, multifrecuencia o doble frecuencia, precisión geodésica. (Accesorios: Base, Rover, colector de datos, Antena, trípodes, baterías, flexómetro, entre otros). TARIFA MES	1.00	10	50%
2.2	EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. ESTACION TOTAL, Precisión lineal ≤ (2 mm + 2 ppm x D), precisión angular ≤ 3". Alcance: con un prisma hasta 2000 metros en buenas condiciones. (Accesorios: Trípodes, bastones, prismas, cintas metálicas, baterías, entre otros). Y NIVEL electrónico o automático óptico (lectura de 3 hilos), los diámetros mínimos de los objetivos en centímetros (cm) serán 2.5 a 4.5, sensibilidad del nivel 60" a 30", aumento ≥ 28x, precisión instrumental (mm/km) ≤ 1.5. (Accesorios: Trípode y miras patronadas y/o en buen estado). Incluye todos los accesorios. TARIFA MES	1.00	10	50%
2.3	ALQUILER CAMIONETA 4X4 MENOR O IGUAL A 2000 CC, MODELO 2020 EN ADELANTE, INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO)	1.00	10	100%

Nota 1: Todos los productos y/o documentos que entregue el contratista en desarrollo del contrato, serán de propiedad del ACALRI S.A.S E.S.P y esta los podrá utilizar para los fines que estime necesarios.

2.3.1 OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

ALCANCE TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA: La Interventoría tendrá a su cargo el seguimiento, control, verificación y supervisión integral del contrato de obra, desde los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, garantizando que la ejecución de las obras se realice

conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto aprobado, cronograma contractual, normatividad vigente y demás obligaciones contractuales.

MATERIALES: La Interventoría será responsable de verificar y controlar que los materiales empleados por el contratista de obra sean de primera calidad, nuevos y cumplan con los estándares establecidos en las normas técnicas y de calidad aplicables, así como con las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad contratante.

Para los ítems ejecutados, la Interventoría deberá revisar, validar y conceptuar sobre fichas técnicas, certificados de calidad, garantías, marcas y referencias de los materiales, accesorios, ensayos de resistencia, compactación y acabados suministrados por el contratista de obra, dejando constancia documental de su conformidad o no conformidad. En ningún caso se permitirá la utilización de materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas, debiendo la Interventoría ordenar su rechazo y reposición cuando aplique.

MANO DE OBRA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN: La Interventoría deberá verificar que el contratista de obra cuente con el personal idóneo y suficiente para la correcta ejecución de cada uno de los ítems contractuales, tanto de obra general como especializada, así como el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, incluyendo la prohibición expresa de vinculación de menores de edad.

Así mismo, deberá realizar seguimiento permanente a las condiciones de ejecución de la obra, jornadas laborales, cumplimiento de perfiles exigidos y permanencia del personal mínimo requerido por el contrato de obra.

SEÑALIZACIÓN: La Interventoría será responsable de verificar y supervisar que el contratista de obra implemente de manera adecuada y permanente la señalización preventiva y de seguridad cuando los trabajos se ejecuten en vía pública o afecten el tránsito vehicular y peatonal, conforme a la normatividad del Ministerio de Transporte y a las disposiciones del Supervisor del contrato.

La Interventoría deberá dejar registro en informes y actas sobre el cumplimiento de las medidas de señalización, iluminación y control de riesgos, y podrá solicitar al Supervisor del contrato la suspensión total o parcial de los trabajos cuando evidencie incumplimientos que pongan en riesgo la seguridad de las personas o los bienes.

LIMPIEZA DE LOS SITIOS O ZONAS DE TRABAJO: La Interventoría deberá supervisar que el contratista de obra mantenga en adecuado estado de limpieza las zonas de trabajo y áreas aledañas, verificando el retiro oportuno de escombros, residuos y sobrantes de materiales, y dejando constancia de las instrucciones impartidas y su cumplimiento.

LIMPIEZA FINAL: A la terminación de las obras, la Interventoría deberá verificar que el contratista de obra realice la limpieza final de las zonas intervenidas, así como el retiro de instalaciones temporales, materiales sobrantes y residuos, emitiendo el respectivo concepto técnico para la recepción de las obras.

VIGILANCIA: La Interventoría deberá verificar que el contratista de obra adopte las medidas necesarias para la protección de las obras, el personal y los bienes propios y de terceros, conforme a la normatividad vigente y a las condiciones contractuales, informando oportunamente cualquier situación de riesgo a la entidad contratante.

MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS: La Interventoría será responsable de verificar que el contratista de obra disponga de la maquinaria, equipos y herramientas adecuados para la correcta ejecución de los trabajos, en condiciones técnicas óptimas y conforme a las características y magnitud de la obra.
Así mismo, deberá realizar seguimiento al estado, uso y mantenimiento de dichos equipos, dejando constancia en los informes de interventoría sobre su adecuación o deficiencias detectadas.

OBRAS MAL EJECUTADAS: La Interventoría deberá identificar, reportar y conceptuar sobre las obras mal ejecutadas, entendidas como aquellas que no cumplan con las especificaciones técnicas, diseños aprobados o estándares de calidad requeridos, y deberá exigir al contratista de obra su corrección o reconstrucción a su costo, sin que ello implique modificación del plazo contractual, informando de manera oportuna a la Supervisión del contrato.

EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO DE LA INTERVENTORÍA: El contratista de Interventoría deberá contemplar en su propuesta y garantizar durante toda la ejecución del contrato, por su cuenta y riesgo, el siguiente equipo mínimo de trabajo:

Un (1) Director de Interventoría
Un (1) Residente de Interventoría #1
Un (1) Residente de Interventoría #2
Un (1) Profesional Ambiental
Un (1) Profesional Social
Un (1) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
Un (1) Tecnólogo- Topógrafo
Un (1) Personal no calificado - Cadenero

Personal Clave Evaluable:

El Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, el cual es susceptible de acreditación de puntaje, bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en este documento.

Para garantizar la adecuada ejecución del contrato de interventoría, la Entidad considera necesario definir Personal Clave Evaluable, el cual corresponde a los perfiles profesionales cuya idoneidad y experiencia resultan determinantes para asegurar el control técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo del contrato de obra.

El Personal Clave Evaluable de la interventoría será definido expresamente en el Pliego de Condiciones, y su evaluación y asignación de puntaje se realizará conforme a los factores y criterios allí establecidos, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación pública vigente.

Los perfiles que se definan como Personal Clave Evaluable deberán cumplir con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general, experiencia específica y dedicación establecidos en el Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-40 – Interventoría – APSAB, el cual regula las condiciones técnicas de idoneidad del equipo de interventoría.

La experiencia general corresponderá al tiempo total de ejercicio profesional, mientras que la experiencia específica deberá estar directamente relacionada con el cargo a desempeñar de conformidad con las exigencias establecidas por la entidad en el presente documento.

La Entidad precisa que el Personal Clave Evaluable de la interventoría no sustituye ni duplica las funciones del personal exigido al contratista de obra, el cual incluye, entre otros, director de obra, residentes, topógrafo y profesionales de apoyo.

En consecuencia, el equipo de interventoría se estructura bajo un enfoque de seguimiento, control y verificación, garantizando que el contratista de obra cuente efectivamente con el personal exigido, que este permanezca durante la ejecución del contrato y que sus actuaciones se ajusten a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, normativa vigente y condiciones contractuales.

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (años mínimos) y requisitos
1	1	Director de Interventoría Porcentaje de dedicación 20%	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario.	Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcciones y/o Gerencia Integral de Obras y/o Hidráulica y/o Afines.	Doce (12) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o mediante certificación COPNIA.	Acreditar mediante certificación la experiencia especifica como Director de siete (7) años, en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que realizará interventoría, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (años mínimos) y requisitos
						de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado.
2	1	Residente de Interventoría #1 Porcentaje de dedicación 100%	Ingeniero Civil, y/o Ingeniero Sanitario.	En el área de hidráulica o afines.	Seis (06) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o mediante certificación COPNIA.	Acreditar mediante certificación la experiencia especifica como Residente de tres (3) años, en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que realizará interventoría, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado.
3	1	Residente de Interventoría #2 Porcentaje de dedicación 100%	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Sanitario.	En el área de la hidráulica, gerencia de proyectos, eléctrica, electromecánica o afines.	Seis (06) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o mediante certificación COPNIA.	Acreditar mediante certificación la experiencia especifica como Residente de tres (3) años, en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que realizará interventoría, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento,

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (años mínimos) y requisitos
						reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado.

Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable

Además del Personal Clave Evaluable definido, el Contratista de interventoría deberá disponer de un personal mínimo adicional idóneo y suficiente para garantizar el seguimiento, control y verificación integral del contrato de obra, conforme al alcance técnico, administrativo, financiero, legal, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo – SST.

Este personal mínimo adicional no corresponde a personal objeto de evaluación por puntaje en el Pliego, pero deberá cumplir las condiciones mínimas de formación académica, experiencia general, experiencia específica, dedicación y permanencia que se establecen en el presente proceso, según aplique a cada perfil.

El personal mínimo requerido para la ejecución del Contrato de Interventoría y adicional al Personal Clave Evaluable, corresponde al relacionado a continuación:

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (contratos mínimos) y requisitos
4	1	Profesional Ambiental Porcentaje de dedicación 20%	Ingeniero ambiental o ingeniero ambiental y sanitario	N/A	Cuatro (04) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o mediante certificación COPNIA.	Acreditar mediante certificación la experiencia como profesional ambiental de tres (03) años en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado y/u

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (contratos mínimos) y requisitos
						obras hidráulicas y/u obras civiles.
5	1	Profesional Social Porcentaje de dedicación 20%	Trabajador Social.	N/A	Tres (03) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o registro profesional vigente en trabajo social ante el CNTS	Acreditar mediante certificación la experiencia como profesional social de tres (03) años en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado y/u obras hidráulicas y/u obras civiles.
6	1	Profesional SST Porcentaje de dedicación 100%	Profesional en Seguridad y salud en el trabajo con Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo Vigente.	N/A	Tres (03) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Acreditar mediante certificación la experiencia como profesional SST de tres (03) años en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado y/u obras hidráulicas y/u obras civiles.
7	1	Tecnólogo-Topógrafo Porcentaje de	Ingeniero topográfico y/o tecnólogo en topografía y/o topógrafo	N/A	Seis (06) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o	Acreditar mediante certificación la experiencia como topógrafo de dos (02) años en proyectos cuyo objeto haya

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (contratos mínimos) y requisitos
		dedicación 50%			mediante certificación COPNIA y/o mediante certificación CPNT.	consistido en interventoría, diseño u obras, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado y/u obras hidráulicas y/u obras civiles.
8	1	Personal no calificado - Cadenero Porcentaje de dedicación 50%	Bachiller	N/A	N/A	Acreditar mediante certificación la experiencia como cadenero de un (1) año en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado y/u obras hidráulicas y/u obras civiles.

Para cada uno de los profesionales mencionados, se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional y/o certificado de vigencia y antecedentes expedido por el consejo profesional competente de acuerdo con la regulación aplicable en la materia. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019. Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente. Además, la Entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales debe aportarse la información exigida.

Equipo y condiciones técnicas vinculadas al proyecto para seguimiento o implementación del Interventor

El Interventor deberá verificar que el Contratista de obra mantenga en las condiciones requeridas y/o ofertadas en los distintos frentes de obra la maquinaria vinculada al proyecto, en niveles óptimos y cumpliendo con lo requerido por la Entidad.

a. Equipo mínimo del Proyecto

El equipo mínimo requerido es el siguiente:

1. SISTEMA GNSS, multifrecuencia o doble frecuencia, precisión geodésica. (Accesorios: Base, Rover, colector de datos, Antena, trípodes, baterías, flexómetro, entre otros).
2. EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. ESTACION TOTAL, Precisión lineal ≤ (2 mm + 2 ppm x D), precisión angular ≤ 3". Alcance: con un prisma hasta 2000 metros en buenas condiciones. (Accesorios: Trípodes, bastones, prismas, cintas metálicas, baterías, entre otros). Y NIVEL electrónico o automático óptico (lectura de 3 hilos), los diámetros mínimos de los objetivos en centímetros (cm) serán 2.5 a 4.5, sensibilidad del nivel 60" a 30", aumento ≥ 28x, precisión instrumental (mm/km) ≤ 1.5. (Accesorios: Trípode y miras patronadas y/o en buen estado). Incluye todos los accesorios. TARIFA MES

Nota 2: Además de las especificaciones señaladas en los numerales anteriores, se deberá tener en cuenta lo establecido por la entidad en el Anexo 1- Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-40 - Interventoría – APSAB.

2.4 Tipo de Contrato: Contrato de Interventoria.

2.5 Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

2.6 Lugar de ejecución: El contrato se ejecutará en zona urbana del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

2.7 Supervisión

La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "**ALCARI S.A.S. E.S.P.**", ejercerá la Supervisión del contrato a través del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA TÉCNICA OPERATIVA** de la empresa o quien haga sus veces, y demás personal que sea designado por parte de la Gerencia, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de

Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".

En su actuación como Supervisor, está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y lo dispuesto el numeral 5 del capítulo II, de la parte II del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", el supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

De igual forma el supervisor del contrato deberá tener presente las prohibiciones previstas en el ejercicio de control y vigilancia, que se establecen en el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".

Nota: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

2.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las señaladas en los manuales de interventoría y de contratación adoptados por la empresa, las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes se obligan a:

2.8.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. El interventor deberá ejecutar el contrato de interventoría de manera integral, oportuna y conforme a las condiciones técnicas, administrativas, financieras y legales establecidas por la entidad, actuando con plena autonomía técnica y administrativa, independencia, objetividad y responsabilidad profesional. En desarrollo de esta obligación, deberá garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos, con la calidad requerida y en observancia de la normatividad aplicable, respondiendo por la adecuada ejecución de las actividades a su cargo y por los resultados derivados de su gestión

2. El interventor deberá garantizar la permanencia, disponibilidad y dedicación del personal mínimo exigido durante toda la ejecución del contrato, conforme a las condiciones ofertadas y aprobadas.

3. En caso de requerir sustitución de algún integrante de la interventoría, deberá solicitar autorización previa al supervisor del contrato, acreditando que el nuevo profesional cumple, como mínimo, con los mismos requisitos de formación y experiencia exigidos, absteniéndose de realizar cambios sin dicha aprobación.

4. El interventor deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral y aportes parafiscales respecto de su personal, así como de sus propias obligaciones como contratista, conforme a la normatividad vigente. La entidad podrá verificar en cualquier momento dichos pagos, y el incumplimiento constituirá causal de las acciones contractuales a que haya lugar.

5. El interventor será responsable de que su equipo de trabajo cuente con la idoneidad técnica, profesional y experiencia requerida para el adecuado desarrollo del contrato, respondiendo por las actuaciones, omisiones o errores en que estos incurran.

6. El interventor deberá actuar con independencia técnica, imparcialidad y objetividad, absteniéndose de incurrir en situaciones de conflicto de interés con el contratista de obra o terceros. Por tanto, Deberá informar de manera inmediata cualquier situación que pueda comprometer su independencia.

7. El interventor deberá cumplir integralmente las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas establecidas en el contrato de interventoría, incluyendo tiempos de dedicación, entregables, informes y obligaciones específicas

8. El interventor será responsable por la calidad, oportunidad, veracidad y suficiencia de los conceptos, informes, certificaciones y decisiones emitidas, respondiendo por los perjuicios derivados de actuaciones negligentes, omisiones o falta de control.

9. El interventor deberá organizar, custodiar y mantener actualizada la información y documentación propia del contrato de interventoría, garantizando su disponibilidad, integridad y trazabilidad.

10. El interventor deberá guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, utilizándola únicamente para el cumplimiento de sus funciones.

11. El interventor deberá cumplir con sus obligaciones fiscales, tributarias y contractuales derivadas del contrato de interventoría, incluyendo facturación, soportes y requisitos para pago.

12. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002

y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

13. El interventor deberá atender de manera oportuna los requerimientos, instrucciones y solicitudes del supervisor del contrato, dentro de los términos establecidos.

14. El interventor deberá verificar que su personal cumpla con las condiciones de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables, incluyendo el uso de elementos de protección personal y el cumplimiento de protocolos de seguridad en campo.

15. El interventor deberá constituir, mantener vigentes, actualizar y ampliar las garantías exigidas en el contrato de interventoría, asegurando su suficiencia durante toda la ejecución y hasta su liquidación, conforme a las condiciones establecidas por la entidad.

16. El interventor deberá gestionar y suscribir oportunamente las actas propias del contrato de interventoría, incluyendo, entre otras, acta de inicio, suspensión, reinicio, modificación, terminación y liquidación, garantizando que estas reflejen fielmente las condiciones reales del contrato y se encuentren debidamente soportadas.

2.8.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Revisar y estudiar los documentos generados en la etapa precontractual, así como toda la información que dio origen al contrato de obra objeto de vigilancia, con el propósito de establecer mecanismos ágiles y eficientes criterios, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando al ALCARI S.A.S. E.S.P. las aclaraciones del caso.

2. Verificar, hacer seguimiento y controlar el cumplimiento integral de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato de obra, así como de aquellos requisitos previos a la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo establecido en la minuta contractual y los documentos del proceso, garantizando que no se autorice la suscripción del acta de inicio sin el cumplimiento total de los requisitos exigidos por la entidad.

3. El interventor deberá verificar, previo al inicio y durante la ejecución del contrato, la existencia, vigencia y cumplimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y requisitos exigidos por las autoridades competentes, así como ejercer seguimiento a las actuaciones del contratista para garantizar la implementación de las condiciones establecidas en dichas autorizaciones.

4. El interventor deberá organizar, consolidar y custodiar de manera sistemática toda la información y documentación generada durante la ejecución del contrato, garantizando su integridad, trazabilidad y disponibilidad para consulta por parte de la entidad y los interesados.

5. El interventor dentro de sus funciones deberá supervisar, vigilar, controlar y coordinar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P., el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de obra, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, financiero, SST y legal, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

6. El interventor deberá realizar el seguimiento a cada ítem contratado para que estos se ejecuten de manera correcta teniendo para ello en cuenta la reglamentación vigente en materia de normas de sismo resistencia, normas técnicas garantizando la estabilidad de las obras a ejecutarse y la inversión eficiente del recurso público, resaltando que todas las actividades de construcción y acabados deberán encontrarse dentro de las especificaciones, contando con la calidad técnica y estética necesaria.

7. Realizar con el contratista la planeación de labores, revisar y aprobar junto con el Supervisor el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto de este.

8. El interventor deberá coordinar con el contratista la planeación de las actividades necesarias para la ejecución del contrato, así como revisar, ajustar y emitir concepto técnico sobre el cronograma de ejecución, verificando su coherencia con el alcance, recursos y plazo contractual. Así mismo, deberá someter el cronograma a aprobación del supervisor del contrato de obra y realizar seguimiento permanente a su cumplimiento, requiriendo la adopción de medidas correctivas en caso de desviaciones.

9. El interventor deberá impartir instrucciones técnicas, administrativas y operativas al contratista para la correcta ejecución del objeto contractual, así como exigir su cumplimiento oportuno e idóneo conforme a las condiciones del contrato. Igualmente, deberá formular por escrito las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, dejando trazabilidad de los mismos y poniéndolos en conocimiento del supervisor del contrato de obra para su validación y seguimiento.

10. El interventor deberá realizar seguimiento permanente al cumplimiento del contrato mediante la programación y ejecución de reuniones periódicas y visitas de campo, con el fin de verificar el avance técnico, administrativo y financiero, así como la correcta ejecución de las actividades en los sitios de intervención, conforme a las condiciones contractuales. En desarrollo de esta obligación, deberá dejar constancia documental de las actuaciones realizadas, incluyendo los hallazgos, requerimientos y acciones de mejora a que haya lugar, garantizando la trazabilidad del seguimiento efectuado.

11. El interventor deberá identificar y documentar cualquier incumplimiento, ejecución indebida o deficiente de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de la obra, y en tal caso requerirlo formalmente por escrito para que adopte e implemente los correctivos pertinentes dentro de los términos establecidos. Así mismo, deberá informar de manera oportuna al supervisor designado por la Empresa de Servicios

Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. sobre dichos incumplimientos, con el fin de que se adopten las medidas preventivas, correctivas o de control a que haya lugar, incluyendo aquellas que puedan dar origen a la imposición de sanciones conforme a lo previsto en el contrato, dejando la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas.

12. El interventor deberá estudiar, analizar, conceptuar y dar respuesta oportuna a las sugerencias, reclamaciones, peticiones, quejas y consultas presentadas por el contratista, la CAR o la comunidad.

13. El interventor deberá elaborar y presentar oportunamente los informes semanales y mensuales en medio físico y digital, los cuales deberán reflejar el estado administrativo, técnico y financiero del contrato, incluyendo el detalle de las actividades ejecutadas, avances, dificultades y acciones implementadas, acompañados de los respectivos soportes, garantizando la integridad y trazabilidad de la información reportada.

14. El interventor deberá expedir la certificación de cumplimiento del contrato de obra para efectos de pago, verificando que las obligaciones contractuales se hayan ejecutado a satisfacción durante el período correspondiente, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar. Dicha certificación deberá estar soportada en los informes mensuales de avance técnico y financiero del contrato, en los cuales se evidencie el estado de ejecución, las actividades desarrolladas y las situaciones relevantes presentadas durante el periodo evaluado.

15. El interventor deberá verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato de obra, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Así mismo, deberá realizar seguimiento permanente a su vigencia, suficiencia y cobertura durante toda la ejecución contractual, requiriendo oportunamente su actualización o ajuste cuando sea necesario, y absteniéndose de autorizar el inicio o continuidad de actividades en caso de incumplimiento.

16. El interventor deberá verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo e inversión aprobado, evaluando de manera periódica la ejecución del contrato frente a la programación vigente, para tal efecto, deberá realizar, en conjunto con el contratista, revisiones periódicas del avance del proyecto, con el fin de determinar las condiciones reales de ejecución de las actividades. De cada evaluación se deberá levantar acta suscrita por las partes intervinientes, en la cual se deje constancia del estado de avance de los trabajos; en caso de evidenciarse retrasos, se deberán identificar sus causas y exigir la implementación de las medidas correctivas correspondientes, dejando la debida trazabilidad de las actuaciones.

17. El interventor deberá gestionar, elaborar, tramitar y suscribir las actas requeridas durante la ejecución y cierre del contrato, incluyendo, entre otras, actas de seguimiento, avance, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo a satisfacción y liquidación, conforme a las condiciones contractuales y normativas aplicables. así mismo, deberá verificar que dichas actas reflejen de manera fiel el estado real de la ejecución del

contrato y se encuentren debidamente soportadas, garantizando su oportunidad y la trazabilidad de las actuaciones.

18. El interventor deberá verificar que el contratista implemente y mantenga actualizada la bitácora de obra, en la cual se registren de manera diaria los hechos, avances, novedades, observaciones y recomendaciones relacionadas con la ejecución del contrato. Así mismo, deberá garantizar que cada registro se encuentre debidamente fechado y suscrito por los responsables designados por el contratista y la interventoría, asegurando la integridad, veracidad y trazabilidad de la información consignada.

19. Asistir de manera obligatoria con el equipo de trabajo que se requiera por parte de del Supervisor del contrato a una reunión inicial de socialización con la comunidad vecina y beneficiaria del proyecto, con la asistencia del contratista de obra, la supervisión y representantes del Municipio de Ricaurte., Dicha reunión será convocada por ALCARI S.A.S. E.S.P., y en ella el contratista deberá realizar la presentación general del proyecto objeto del contrato.

20. Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el cronograma de ejecución y flujo de recursos teniendo en cuenta la forma de pago del proceso.

21. El Interventor tendrá la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información del contrato al cual le realiza interventoria y de su contrato de interventoría relacionada con el avance físico de la obra, el avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las actas parciales, cuentas de cobro, de ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido para que la Empresa disponga de información completa y actualizada.

2.8.3 OBLIGACIONES TECNICAS

1. El interventor deberá realizar el control y seguimiento de todos los ensayos de laboratorio y de campo, de suelos, concretos y pavimentos con el fin de garantizar la calidad de las obras.

2. El INTERVENTOR deberá revisar, validar y aprobar, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información técnica y financiera contenida, incluyendo cantidades ejecutadas, valores acumulados, modificaciones, adiciones y demás registros, corresponda a obra efectivamente ejecutada, medida y recibida a satisfacción, por tanto, deberá soportar dicha verificación mediante los documentos, análisis y balances de obra correspondientes, garantizando la consistencia entre el avance físico y financiero del contrato. En ningún caso el INTERVENTOR podrá autorizar o aprobar el reconocimiento de actividades o valores que no se encuentren previstos en el contrato o debidamente formalizados mediante las modificaciones contractuales correspondientes, conforme a las condiciones establecidas por la entidad.

3. En caso de requerirse la incorporación de nuevos ítems no previstos en el contrato, el INTERVENTOR deberá analizar, verificar y conceptuar sobre los análisis de precios unitarios presentados por el contratista, evaluando la coherencia y justificación de cada uno de sus componentes. Así mismo, deberá elaborar su propio análisis técnico y financiero de los precios propuestos y emitir concepto sobre su viabilidad, así como evaluar el impacto de dichos ítems en los volúmenes de obra, el presupuesto y las condiciones del contrato, presentando las recomendaciones a que haya lugar, debidamente soportadas y dejando la trazabilidad de la actuación.

4. El INTERVENTOR deberá verificar y controlar la calidad en la ejecución de las actividades de obra, así como la idoneidad de la mano de obra, materiales y métodos constructivos empleados por el contratista, conforme a las especificaciones técnicas, normas vigentes y condiciones contractuales, requiriendo el ajuste o modificación de aquellos que resulten inadecuados y dejando la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas e informando oportunamente a la entidad.

5. El INTERVENTOR deberá convocar y/o participar en los comités técnicos de seguimiento a la ejecución del contrato de obra, con el fin de evaluar el avance, identificar desviaciones y adoptar las decisiones y recomendaciones necesarias para su adecuada ejecución, dejando constancia documental de lo tratado y de los compromisos adquiridos.

6. Aprobar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el cronograma de ejecución y flujo de recursos del contrato de obra al cual se le realiza interventoría, teniendo en cuenta la forma de pago de dicho proceso de obra.

7. Dar aprobación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, todos los APUS de las actividades e ítems incluidos en el contrato de obra al cual se le realiza interventoría (todas las actividades deben ser justificadas, pactadas y legalizadas para su pago), debidamente ajustadas, de acuerdo con la metodología de redondeo, incluida en este pliego de condiciones. Así mismo, validar el listado de precios presentados por el contratista de obra al cual se le realiza interventoría en relación a la totalidad de los insumos (materiales, equipo, transporte y mano de obra) utilizados para la elaboración de los análisis de precios unitarios, de conformidad con las especificaciones técnicas, cualquier insumo no registrado y que a juicio del interventor es parte esencial de la ejecución de la actividad, será asumida en su totalidad por el contratista de obra, dentro del valor unitario de la actividad. Así mismo los materiales que no se encuentren registrados en el listado de insumos ofertado por el contratista de obra, deberán estar soportados con mínimo 2 cotizaciones y se tomará la de menor valor.

8. Verificar que el contratista de obra al cual se le realiza interventoría instale una (01) valla informativa (3.0 x 6.0 mts o según lineamientos de la entidad) de acuerdo con la información y modelo que será suministrado por la Empresa. Esta debe ser instalada en un plazo no mayor a (15) quince días calendario a partir de la fecha de inicio de la

obra y tramitar por medio del Municipio de Ricaurte previa aprobación de la interventoría, el permiso de publicación de la misma ante la Oficina de Prensa y Comunicaciones cumpliendo con las directrices establecidas por la misma, estas serán instaladas de acuerdo con las indicaciones dadas por el contratante y verificar como interventoría que culminada la obra el contratista de obra instale al interior de la planta una (1) valla informativa del proceso de tratamiento construido que sirva de insumo para capacitaciones y conocimiento del proceso de tratamiento.

9. Solicitar al contratista de obra al cual se le realiza interventoría, la entrega a más tardar al momento del recibo final de las obras, el Manual de Operación y Mantenimiento de la totalidad de las obras ejecutadas, así como de los equipos y accesorios instalados, en idioma castellano, debidamente aprobado por la interventoría y con el aval del Municipio de Ricaurte y la CAR. El manual deberá incluir la identificación de los materiales e insumos de uso permanente, así mismo junto con el manual se deberán entregar las garantías originales de todos los equipos, expedidas a nombre de la entidad contratante, indicando expresamente sus coberturas y exclusiones.

10. Verificar y aprobar el proceso de capacitación y entrenamiento realizado por el contratista de obra al cual se le realiza interventoría, dirigido a los operarios y profesionales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante la etapa de puesta en marcha de la PTAR, con el fin de garantizar la adecuada operación, seguimiento y control del sistema.

11. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto a ALCARI S.A.S. E.S.P. para la resolución final de las mismas.

12. El interventor deberá recibir, revisar, analizar y aprobar los documentos presentados por el contratista de obra del personal mínimo exigido, verificando su cumplimiento integral frente a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y documentos contractuales, dentro del término máximo de quince (15) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el contratista debe atenderlo en un término no mayor a quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

13. El INTERVENTOR deberá verificar y emitir concepto técnico sobre cualquier solicitud de cambio del personal mínimo presentada por el contratista de obra, comprobando que el nuevo integrante cumpla, como mínimo, con las mismas condiciones de formación académica, experiencia y requisitos exigidos en los documentos del proceso y en el contrato. En caso de no acreditarse el cumplimiento de dichos requisitos, el INTERVENTOR deberá rechazar la solicitud o requerir su ajuste, absteniéndose de autorizar el cambio, y dejando la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas.

14. Verificar y controlar permanentemente, la calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones y demás condiciones contractuales. La Interventoría exigirá al contratista, el mejoramiento, cambio o reposición de las obras o

materiales cunado no cumplan con lo requerido las especificaciones técnicas del contrato.

15. Rechazar los trabajos y/o actividades que se ejecuten en forma indebida o ineficiente por parte del contratista, de cara a las obligaciones del contrato, ordenando su correspondiente corrección y verificación del cumplimiento de éstos.

16. Estudiar y conceptuar las modificaciones técnicas que sean convenientes, dando trámite para aprobación del Supervisor designado.

17. Velar porque el contratista mantenga durante toda la ejecución del contrato, el personal mínimo requerido descrito en el presupuesto, con las dedicaciones y los tiempos de permanencia establecidos.

18. Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas en el respectivo pliego de condiciones.

19. Elaborar y/o revisar las actas de comité, actas técnicas, actas de avance, recibo parcial y/o recibo final cuando a ello haya lugar.

2.8.4 OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. El interventor, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Así mismo vigilara el patrimonio autónomo irrevocable que constituya el contratista para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado.

2. El interventor revisara y aprobara la respectiva minuta del contrato de fiducia presentada por el Contratista de la obra.

3. Verificar que los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Para ello el contratista de la obra deberá presentar copia de la consignación que debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista.

4. El INTERVENTOR deberá verificar y controlar la correcta amortización del anticipo a través de las actas de obra, asegurando que las deducciones se efectúen conforme a la relación existente entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Así mismo, deberá validar que la amortización se realice de manera progresiva y conforme a lo pactado, incluyendo los casos en que el contratista decida efectuar amortizaciones superiores, y garantizar que el anticipo se encuentre totalmente amortizado dentro del

plazo contractual establecido, dejando la debida trazabilidad de las actuaciones y requiriendo los ajustes a que haya lugar.

5. Comunicar en forma veraz y oportuna, la liberación de dineros que no sean utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente.

6. Analizar y advertir a ALCARI S.A.S. E.S.P, sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato.

7. Establecer, cuantificar y tasar, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, las multas establecidas en el contrato correspondiente.

8. Verificar que los valores facturados por el contratista de obra correspondan efectivamente a las cantidades de obra ejecutadas, debidamente medidas, verificadas y aprobadas, de conformidad con los precios unitarios pactados y las condiciones contractuales establecidas.

9. Revisar y conceptuar técnicamente sobre las actas de avance y de pago presentadas por el contratista, validando la correcta aplicación de los precios unitarios, el cumplimiento de los requisitos contractuales y la correspondencia entre el avance físico y el avance financiero del proyecto.

10. Realizar seguimiento permanente a la ejecución presupuestal del contrato de obra, identificando oportunamente desviaciones, sobrecostos potenciales o riesgos financieros que puedan afectar el valor o la estabilidad económica del contrato.

11. Emitir conceptos financieros y económicos que sirvan de soporte para la toma de decisiones relacionadas con modificaciones contractuales que impliquen variaciones en el valor del contrato, tales como adiciones, ajustes de cantidades de obra o reconocimientos económicos, cuando sean procedentes y cuenten con la debida autorización de la entidad contratante.

12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas del contratista relacionadas con pagos a proveedores, subcontratistas, aportes parafiscales, seguridad social y demás obligaciones laborales que puedan tener incidencia en la ejecución del contrato de obra.

13. Apoyar a la entidad contratante en la elaboración y validación del balance financiero final del contrato de obra, como insumo para el proceso de recibo final y liquidación contractual.

14. Generar y consolidar información financiera clara, verificable y trazable que permita sustentar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos comprometidos, así como atender requerimientos de los organismos de control y auditoría.

2.8.5 OBLIGACIONES JURIDICAS

1. El INTERVENTOR deberá analizar, evaluar y emitir concepto técnico, financiero y jurídico sobre las solicitudes de modificación a las especificaciones, diseños o condiciones iniciales del proyecto presentadas por el contratista, cuando estas obedezcan a razones técnicas, tecnológicas, administrativas, ambientales o financieras. En caso de considerar procedente la modificación, el INTERVENTOR deberá sustentar y tramitar la respectiva solicitud ante el supervisor designado por la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P., indicando de manera clara y detallada las cantidades, precios unitarios, valor total, impacto en el plazo y la justificación técnica y económica correspondiente, garantizando la debida trazabilidad de la actuación.

2. El INTERVENTOR deberá analizar y emitir concepto técnico, jurídico y financiero respecto de las solicitudes de adición, suspensión o prórroga o cualquier otra actuación o modificación al contrato objeto de vigilancia evaluando su procedencia, justificación y efectos sobre el alcance, plazo y presupuesto del contrato. Así mismo, deberá verificar y gestionar oportunamente las actuaciones necesarias para la estructuración, trámite y formalización de dichas modificaciones contractuales, garantizando que se surtan dentro de los términos legales y contractuales, y dejando la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas.

3. El INTERVENTOR deberá identificar y documentar ccualquier situación que configure o pueda configurar un posible incumplimiento por parte del contratista de obra y elaborar un informe de interventoría debidamente sustentado, que incluya análisis técnicos y jurídicos, evaluación de riesgos, requerimientos realizados y respuestas del contratista, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Con base en dicho informe, deberá recomendar el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes para la imposición de las medidas contractuales a que haya lugar, así como cuantificar y sustentar el valor de las multas o perjuicios causados, garantizando el debido proceso y la trazabilidad de las actuaciones.

4. Verificar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones constitucionales, jurídicas, reglamentarias vigentes que atañen e incumben a la ejecución y desarrollo efectivo del proyecto en las áreas jurídica, técnica, económica, administrativa, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

5. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentación, datos, estudios, diseños, informes y demás insumos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato de interventoría, absteniéndose de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual, salvo autorización previa y expresa de la Entidad o requerimiento de autoridad competente. Esta obligación se mantendrá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, conforme a la normativa vigente.

2.8.6 OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. En desarrollo del alcance ambiental, la interventoría deberá ejercer un control permanente, preventivo y correctivo sobre la ejecución del contrato de obra, orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto, las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental competente y los compromisos adquiridos en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

2. El INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, así como de los permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos ambientales requeridos para la ejecución del contrato, asegurando que las actividades se desarrollen dentro de los términos, condiciones y restricciones establecidos por la autoridad competente.

3. El INTERVENTOR deberá verificar la implementación, cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental por parte del contratista, asegurando la ejecución efectiva de los programas, medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales derivados del proyecto.

4. El INTERVENTOR deberá identificar, evaluar y hacer seguimiento a los impactos ambientales generados durante la ejecución del contrato, requiriendo al contratista la adopción de medidas correctivas inmediatas cuando se evidencien afectaciones al medio ambiente.

5. El INTERVENTOR deberá verificar la adecuada gestión de residuos de construcción, demolición y excavación, incluyendo su recolección, transporte y disposición final en sitios autorizados, conforme a la normativa ambiental vigente.

6. El INTERVENTOR deberá controlar las actividades que puedan afectar cuerpos de agua, suelos, flora, fauna y demás recursos naturales, garantizando la implementación de medidas de protección y manejo ambiental durante la ejecución del proyecto.

7. El INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento de los parámetros ambientales aplicables en materia de vertimientos, emisiones atmosféricas y niveles de ruido, conforme a la normatividad vigente y a las condiciones del proyecto.

8. El INTERVENTOR deberá requerir la implementación de medidas correctivas frente a incumplimientos ambientales y, en caso de evidenciar riesgos graves o incumplimientos reiterados, recomendar o ordenar la suspensión de las actividades correspondientes, dejando la debida trazabilidad de las actuaciones.
9. El INTERVENTOR deberá elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato, incluyendo hallazgos, incumplimientos, medidas adoptadas y recomendaciones.

10. El INTERVENTOR deberá apoyar la atención de visitas, requerimientos y actuaciones de las autoridades ambientales competentes, suministrando la información necesaria y haciendo seguimiento a las obligaciones que de ellas se deriven.

2.8.8 OBLIGACIONES EN SST

1. La interventoría deberá ejercer un control permanente, preventivo y documentado sobre las condiciones de seguridad y salud asociadas a la ejecución del contrato de obra, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, la correcta implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

2. El INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de SST (SG-SST) aplicables al proyecto, asegurando que el contratista implemente las disposiciones legales y técnicas correspondientes.

3. El INTERVENTOR deberá verificar la implementación, ejecución y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte del contratista, conforme a la normatividad vigente, asegurando que este sea acorde con los riesgos propios del proyecto.

4. El INTERVENTOR deberá verificar la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales asociados a las actividades del contrato, especialmente aquellos de alto riesgo como excavaciones, trabajos en altura, espacios confinados y manejo de equipos, requiriendo la adopción de medidas preventivas y correctivas cuando sea necesario.

5. El INTERVENTOR deberá verificar que las condiciones de seguridad en los frentes de trabajo sean adecuadas, incluyendo señalización, orden y aseo, accesos seguros, delimitación de áreas y demás medidas necesarias para prevenir accidentes.

6. El INTERVENTOR deberá verificar el suministro, uso adecuado y reposición de los elementos de protección personal por parte del contratista, conforme a los riesgos identificados en la obra.

7. El INTERVENTOR deberá verificar que el personal vinculado al proyecto se encuentre afiliado y al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a la normatividad vigente.

8. El INTERVENTOR deberá hacer seguimiento a la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo, verificando su reporte, investigación y la implementación de las medidas correctivas correspondientes.

9. El INTERVENTOR deberá requerir la implementación de medidas correctivas frente a incumplimientos en materia de SST y, en caso de evidenciar condiciones que

representen riesgo grave para la vida o integridad de los trabajadores o terceros, ordenar o recomendar la suspensión inmediata de las actividades correspondientes, dejando la debida trazabilidad.

10. El INTERVENTOR deberá incluir en sus informes periódicos el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, reportando hallazgos, incumplimientos y acciones implementadas.

2.8.9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato.
5. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
8. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato si hubiere lugar a ello
9. Desarrollar las demás obligaciones que le asigne el Supervisor y que tenga relación con el objeto contractual.
10. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
11. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración y/o ejecución de este contrato.
12. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
13. En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

2.9. OBLIGACIONES DEL ALCARI S.A.S E.S.P

1. Entregar las zonas de trabajo que correspondan al contratista para llevar a cabo la **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO DEL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.

2. Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
3. Autorizar previa aprobación de la supervisión del contrato ante La CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA CAR los pagos y/o desembolsos del contrato en la forma establecida en el presente estudio previo y el convenio interadministrativo CAR-CONV- INT-3376-2025.
4. Ejercer la supervisión del contrato y verificar a través de este la correcta ejecución del objeto contratado.
5. Realizar la retención por concepto de estampillas de orden municipal y/o Departamental (si aplica) y las demás retenciones a que haya lugar al momento de realizar los pagos.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la Ley 2195 de 2022 *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 56 señala: "*ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo."

La norma establece que, en estos eventos, los procedimientos de selección y los contratos que se celebren en desarrollo de tales negocios jurídicos deberán sujetarse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre que el objeto contractual se encuentre cobijado por Documentos Tipo vigentes.

En armonía con el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la disposición extiende la obligación de aplicar los Documentos Tipo a aquellas entidades que, aun contando con régimen especial como es el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios regidas por la Ley 142 de 1994, ejecuten compromisos derivados de convenios suscritos con entidades sometidas al Estatuto General de Contratación.

De manera que al derivarse el presente proceso se selección de la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO **CAR-CONV- INT-3376-2025**, suscrito entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S E.S.P, el cual tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE – ALCARI S.A.S. E.S.P., PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEGUNDO TREN DE LA PTAR RÍO BOGOTÁ Y CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA Y SU RESPECTIVA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL, el cual estableció como compromisos de ALCARI S.A.S E.S.P *"Contratar la obra e interventoría y velar por la correcta ejecución del contrato hasta su recibo y satisfacción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la legislación vigente en la materia y las demás condiciones establecidas en el convenio"(…)*

Por consiguiente, al ser la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Municipio de Ricaurte, entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y al encontrarse el objeto y alcance del proceso dentro del ámbito de aplicación de los Documentos Tipo para la INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, adoptado mediante la Resolución 333 de 2022, la empresa ALCARI S.A.S E.S.P se encuentra obligado a dar aplicabilidad a los mencionados Documentos Tipo, así como adelantar el proceso de contratación y celebrar el contrato conforme al EGCAP.

En consecuencia, ALCARI S.A.S. E.S.P., aunque cuenta con régimen contractual especial, debe adelantar el proceso de selección y celebrar el contrato conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicando integralmente los Documentos Tipo vigentes para la interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

Por den, tanto el proceso de selección como el contrato que de este se derive, se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de

2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.

- En lo no regulado particularmente en el estatuto de contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección aplicable para la escogencia del contratista de Interventoría , se adelanta con estricta sujeción a los trámites legales correspondientes al Concurso de Méritos Abierto previstos en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, capítulo III, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, estableciendo para ello cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, contratación de mínima cuantía y la Contratación Directa, como excepciones.

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone dentro de las modalidades de selección, el concurso de méritos para la escogencia de consultores o proyectos, indicando:

> *"2°. DE LAS MODALIDADES DE LA SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso".*

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo regido por el factor de la cuantía.
Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, la ley establece procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar.

Teniendo en cuenta tanto el objeto, como los alcances de los trabajos a realizar, se deberá celebrar un contrato de interventoría con ocasión del proceso contractual por CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes).

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el DEPARTAMENTO de Nariño debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

5. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Los costos señalados en el presupuesto corresponden a lo determinado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, para la ejecución del convenio interadministrativo CAR-CONV- INT-3376-2025 así:

PRESUPUESTO INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMNISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL							
1. PERSONAL							
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD (A)**	**MESES (B)**	**% DEDICACIÓN (C)**	**VALOR MENSUAL (D)**	**F. M. (E)**	**VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)**
1.1	PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	10	20%	$ 10.724.467	2,31	$ 49.547.038
1.2	PROFESIONAL No. 2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA #1 (Esp. Hidraulico)	1,00	10	100%	$ 6.894.300	2,31	$ 159.258.330
1.3	PROFESIONAL No. 3 RESIDENTE DE	1,00	10	100%	$ 6.894.300	2,31	$ 159.258.330

	INTERVENTORÍA #2 (Ing. Electromecánico)						
1.4	PROFESIONAL No. 4 INGENIERO AMBIENTAL	1,00	10	20%	$ 5.690.532	2,31	$ 26.290.258
1.5	PROFESIONAL No. 5 SOCIAL	1,00	10	20%	$ 4.486.765	2,31	$ 20.728.854
1.6	PROFESIONAL No. 6 SST	1,00	10	100%	$ 4.432.061	2,31	$ 102.380.609
1.7	TECNÓLOGO No. 1 TOPOGRAFO	1,00	10	50%	$ 4.377.333	2,31	$ 50.558.196
1.8	PERSONAL NO CALIFICADO No. 1 CADENERO	1,00	10	50%	$ 1.750.907	2,31	$ 20.222.976
						TOTAL 1. PERSONAL	**$ 588.244.591**

2. OTROS COSTOS DIRECTOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (A)	MESES (B)	% DEDICACION (C)	VALOR MENSUAL (D)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)
2.1	SISTEMA GNSS, multifrecuencia o doble frecuencia, precisión geodésica. (Accesorios: Base, Rover, colector de datos, Antena, trípodes, baterías, flexómetro, entre otros). TARIFA MES	1,00	10	50%	$ 9.639.000	$ 48.195.000
2.2	EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. ESTACION TOTAL, Precisión lineal ≤ (2 mm + 2 ppm x D), precisión angular ≤ 3". Alcance: con un prisma hasta 2000 metros en buenas condiciones. (Accesorios: Trípodes, bastones, prismas, cintas metálicas, baterías, entre otros). Y NIVEL electrónico o automático óptico (lectura de 3 hilos), los diámetros mínimos de los objetivos en centímetros (cm) serán 2.5 a 4.5, sensibilidad del nivel 60" a 30", aumento ≥ 28x, precisión	1,00	10	50%	$ 2.856.000	$ 14.280.000

	instrumental (mm/km) ≤ 1.5. (Accesorios: Trípode y miras patronadas y/o en buen estado). Incluye todos los accesorios. TARIFA MES					
2.3	ALQUILER CAMIONETA 4X4 MENOR O IGUAL A 2000 CC, MODELO 2020 EN ADELANTE, INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO)	1,00	10	100%	$ 8.380.051	$ 83.800.510
					TOTAL 2. OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 146.275.510**
					SUBTOTAL (1 + 2)	**$ 734.520.101**
					IVA 19%	**$ 139.558.819**
					TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORIA	**$ 874.078.920**

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece el presupuesto del presente proceso en la suma **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($874.078.920) M/CTE.**

El valor del contrato de interventoría, se entenderán incluidos, entre otros, los gastos de administración los cuales ya incluyen los protocolos de bioseguridad, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributes originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al memento de la apertura del proceso de selección del contratista y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

7. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el convenio **CAR-CONV- INT-3376-2025** el pago del contrato de interventoría se realizaría de la siguiente manera:

La empresa ALCARI S.A.S. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

a) Un primer pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, cuando la Interventoría certifique a la Empresa de Servicios Públicos de Ricaurte -

ALCARI S.A.S. E.S.P. un avance en la ejecución del proyecto mayor o igual al 20%, con los respectivos soportes técnicos y financieros debidamente certificados en los informes de interventoría correspondientes.

b) Un segundo pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, cuando la Interventoría certifique a la Empresa de Servicios Públicos de Ricaurte - ALCARI S.A.S. E.S.P. un avance en la ejecución del proyecto mayor o igual al 40%, con los respectivos soportes técnicos y financieros debidamente certificados en los informes de interventoría correspondientes.

c) Un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando la Interventoría certifique a la Empresa de Servicios Públicos de Ricaurte - ALCARI S.A.S. E.S.P. un avance en la ejecución del proyecto mayor o igual al 70%, con los respectivos soportes técnicos y financieros debidamente certificados en los informes de interventoría correspondientes.

d) Un cuarto pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato cuando la Interventoría certifique a la Empresa de Servicios Públicos de Ricaurte - ALCARI S.A.S. E.S.P. un avance en la ejecución del proyecto mayor o igual al 95%, con los respectivos soportes técnicos y financieros debidamente certificados en los informes de interventoría correspondientes.

e) El último pago, Equivalente al 5 % del valor total del contrato cuando la Interventoría certifique a la Empresa de Servicios Públicos de Ricaurte - ALCARI S.A.S. E.S.P. un avance en la ejecución del proyecto del 100%, con los respectivos soportes técnicos y financieros debidamente certificados en los informes de interventoría correspondientes, previa entrega y aprobación del informe final de interventoría y de liquidación de los contratos derivados del convenio.

7.1 ANTICIPO: En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado

8. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial del presente proceso se encuentra inmerso dentro del plan anual de adquisiciones y del presupuesto la empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S. - "ALCARI S.A.S E.S.P" para la vigencia 2026.

Disponibilidad Presupuestal No. 2026000148 del 04 de Mayo de 2026, con cargo a los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.4.5.02.05	CONTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	CV CSR 3376-CONVENIO CAR 3376-2025	$ 874.078.920
TOTAL			**$ 874.078.920**

9. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término establecido en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos establecidos en los Documentos Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

9.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia tendrán que completar el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente determinada en el Pliego de Condiciones.

9.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

9.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

9.3.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

9.3.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

   a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

   b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

   c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

   d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

   e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

   f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar de dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, los que deben constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en este numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

9.3.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" (Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal"). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de proponente plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B- Documento de conformación de Unión Temporal"), quien

representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

9.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

9.4.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

9.4.2 PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

9.4.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

9.4.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

9.5 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales" y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7 del Pliego de Condiciones:

Indicador	Formula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

9.6 CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = (AC - PC) \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

10 CT ≥ CTd

Capital de trabajo demandado (requerido):

El capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso en el que se presenta la propuesta se calcula según la siguiente tabla:

1 a 5.000	CTd = 10% x (PO)
5.001 a 10.000	CTd = 20% x (PO)
Mayor o igual a 10.001	CTd = 30% x (PO)

Capital de trabajo del Proponente:

La determinación del capital de trabajo del Proponente se hará como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

9.7 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

9.7.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

9.7.1.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo cual la Entidad al momento de evaluar la oferta tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

9.7.1.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de Diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de conformidad con el mejor año fiscal del Proponente, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)". El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección 1.13. del Pliego de Condiciones.

9.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

9.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del proponente" del Pliego de Condiciones.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia". Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1. del Pliego de Condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

9.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (años mínimos) y requisitos
1	1	Director de Interventoría Porcentaje de dedicación 20%	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario.	Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcciones y/o Gerencia Integral de Obras y/o	Doce (12) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o	Acreditar mediante certificación la experiencia especifica como Director de siete (7) años, en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras con características y

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (años mínimos) y requisitos
				Hidráulica y/o Afines.	mediante certificación COPNIA.	condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que realizará interventoría, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado.
2	1	Residente de Interventoría #1 Porcentaje de dedicación 100%	Ingeniero Civil, y/o Ingeniero Sanitario.	En el área de hidráulica o afines.	Seis (06) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o mediante certificación COPNIA.	Acreditar mediante certificación la experiencia especifica como Residente de tres (3) años, en contratos cuyo objeto haya consistido en interventoría, diseño u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que realizará interventoría, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado.
3	1	Residente de Interventoría #2	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Sanitario.	En el área de la hidráulica, gerencia de proyectos, eléctrica,	Seis (06) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la	Acreditar mediante certificación la experiencia especifica como Residente de tres (3) años, en contratos cuyo objeto haya

Perfil No.	Cant	Cargo y Dedicación	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos) y requisitos	Experiencia Específica (años mínimos) y requisitos
		Porcentaje de dedicación 100%		electromecánica o afines.	tarjeta profesional y/o mediante certificación COPNIA.	consistido en interventoría, diseño u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que realizará interventoría, las cuales corresponden a proyectos de construcción, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación, rehabilitación u optimización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o redes de alcantarillado.

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación, NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"**, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El **"Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral, se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

1. Director de Interventoría (1). ✓
2. Residente de Interventoría #1 (1) ✓
3. Residente de Interventoría #2 (1). ✓

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas una

vez se suscriba el respectivo contrato y será prerrequisito para la suscripción del acta de inicio de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

10. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) el "Formato 3 – Experiencia" y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "Formato 3 – Experiencia" o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el "Formato 3 – Experiencia" y que no puedan ser verificados con el RUP, situación en la cual no será tenido en cuenta dicho contrato para la evaluación y asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos aportados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 del Pliego de Condiciones.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

Los contratos que el Proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir las condiciones detalladas de los siguientes numerales.

[Por regla general, el Proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector sea necesario que el Proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el Pliego de Condiciones la forma de demostrar la experiencia que no aparece en el Registro Único de Proponentes (RUP)].

10.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

- **ACTIVIDAD PRINCIPAL: (337,10 SMMLV)**

4. INTERVENTORÍA A OBRAS PARA PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable) Y/O PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales)			
Cuantías del procedimiento de contratación:			**Entre 100 y 500 SMMLV**
Acreditación de la EXPERIENCIA	**ACTIVIDAD A CONTRATAR**	**TIPO DE EXPERIENCIA:**	
Que hayan contenido la ejecución de:	**4.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PTAR, ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS**	**GENERAL**	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS Y/O PTAR Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO.**
		ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE UNA PTAR** con capacidad igual o superior al **(55%)** de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en 160,0 lps
		ESPECÍFICA ADICIONAL	-Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general de interventoría en actividades de intervención y/o construcción y/o instalación de **estructuras para tratamiento biológico para tratamiento de aguas residuales y sus obras complementarias**.
			- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe

			acreditar la interventoría a un proyecto en zona urbana
% DE DIMENSIONAMIENTO			F = 55%
NOTA GENERAL			La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas. La Entidad tendrá en cuenta la conversión de unidades para establecer el valor de referencia en litros por segundo según el sistema métrico aplicable a cada uno. La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas o aspectos que no hayan sido establecidos en la matriz 1 - experiencia para la actividad a contratar.

Dependiendo del rango en SMMLV, la Entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la "Matriz 1 – Experiencia" en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo establezca.

i) [En el caso que eventualmente se soliciten combinaciones de diferentes actividades a contratar de la matriz de experiencia de estos Documentos Tipo o de diferentes matrices de experiencia relacionadas con actividades de interventoría, la Entidad en esta sección identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto en particular. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial o por la complejidad técnica, para lo cual establecerá:

- **ACTIVIDAD SECUNDARIA (1): (94,82 SMMLV)**

2. INTERVENTORÍA A OBRAS DE ALCANTARILLADOS (SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO)	
Cuantías del procedimiento de contratación:	**<100 SMMLV**

ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:	
2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS	GENERAL	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE:** CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL Y/O COMBINADO).
	NOTA GENERAL	En el caso que, debido a la magnitud física empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la Entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir.
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 60%

- **ACTIVIDAD SECUNDARIA (2): 67,29 SMMLV**

6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA		
Cuantías del procedimiento de contratación		**< 100 SMMLV**
ACTIVIDAD A CONTRATAR:	**TIPO DE EXPERIENCIA:**	
6.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). **Y** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos

En caso de que se combinen diferentes actividades, la Entidad en este espacio definirá los requisitos de experiencia exigibles conforme con la "Matriz 1 – Experiencia", optando por una de las siguientes alternativas:

a) No solicitar experiencia para la actividad secundaria, sino únicamente la experiencia de la actividad principal, siempre que esta se trate de una de las actividades definidas en la "Matriz 1 – Experiencia" de estos Documentos Tipo.

b) Solicitar la experiencia general y la específica de la "actividad a contratar" de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerir la experiencia general o la específica. Esto significa que la Entidad de acuerdo con el alcance el proyecto decidirá cuál experiencia pedirá para la actividad secundaria. En el evento en que la matriz de experiencia no contemple experiencia específica para la actividad secundaria, se solicitará la experiencia general. En todo caso, en la actividad secundaria no será posible exigir la experiencia general y específica, sino solo una de ellas.

Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

ii) La experiencia exigible para estas actividades (principal o secundaria) se definirá en función de los rangos de cuantías aplicables al Proceso de Contratación. En el caso que el requisito de experiencia a solicitarse esté expresado en un componente o actividad correspondiente a un porcentaje del Presupuesto Oficial, este deberá calcularse respecto del cien por ciento (100%) del valor del Presupuesto Oficial. En todo caso para la acreditación de la experiencia exigida en la actividad secundaria, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del Presupuesto Oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad indicará en este literal el valor del Presupuesto Oficial que corresponde a cada uno.

iii) La Entidad no podrá incluir más de dos (2) combinaciones de experiencia adicionales a la prevista para la actividad principal. Esto significa que la Entidad solicitará la experiencia general y la específica de la actividad principal y máximo dos (2) experiencias, general o específica, para las actividades secundarias aplicables al Proceso de Contratación.

iv) Si en la actividad secundaria se solicita la experiencia específica y ésta contempla más de un requisito, la Entidad escogerá solo la que sea de mayor relevancia para el proyecto a ejecutar.

v) En los casos en que la Entidad opte por la exigencia de la experiencia específica para las actividades distintas a la actividad principal, deberá incluirse la siguiente nota:

> *"Nota: Para el caso de experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos".*

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

C. El Proponente podrá aportar mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y/o empresa de mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá acreditar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres", el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

[En las convocatorias limitadas a Mipyme únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres]

D. Estar relacionados en el "Formato 3 – Experiencia". Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el "Formato 3 – Experiencia". Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el "Formato 3 – Experiencia", la Entidad requerirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. del Pliego de Condiciones. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos, la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de la interventoría a los bienes y servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, en caso de que proceda.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, conjuntamente, se valdrán como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

El "Formato 3 – Experiencia" deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se derive tal información.]

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

   De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.

H. [Cuando el objeto contractual incorpore la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y de manera excepcional se requiera incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios distintos a la interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad verificará si los bienes o servicios extraños a la interventoría de la obra, bienes o servicios de la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico están incorporados en otros Documentos Tipo. En este caso, la Entidad observará las reglas de combinación de experiencia definidas en el literal A) de este numeral y, por tanto, la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia. En todo caso, si el objeto contractual incluye servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad aplicará los parámetros del artículo 4 de la Resolución que adopta estos documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico].

   Conforme con esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresadas en SMMLV.

   La Entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la "Matriz 1 – Experiencia" relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico].

10.1.1 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.

B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.

   Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

   Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia contemplado en el numeral 3.8.1., esto es, el cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

   En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente respecto a los Consorcios.

H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

I. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 – Experiencia". Para participar en el proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

J. Para los proyectos de concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la cual deberá ser demostrada con los documentos soporte de la experiencia. En consecuencia, no

será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad con el literal A del numeral 1,13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral-salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

K. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

10.1.2 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de proyectos
811015	Ingeniería civil y arquitectura
811016	Ingeniería Mecánica
811415	Control de calidad

[La Entidad debe diligenciar el cuadro y exigir los contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios bajo el segmento 80 y/o 81 y hasta el tercer nivel que sean concordantes con el objeto principal a ejecutar]

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los contratos aportados para demostrar la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

10.1.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

VIII. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

10.1.4 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se pueden verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

D. Certificación de experiencia. Expedida [con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha] en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de la experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se originó el documento del profesional.

10.1.5 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del Interventor del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o del Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

I. Alcance de las actividades de interventoría en el contrato principal.

II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del Interventor original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

10.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como PERSONAL CLAVE EVALUABLE en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del presente Proceso de Contratación serán verificados una vez se suscriba el respectivo contrato y será prerrequisito para la suscripción del acta de inicio por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del procedimiento de selección.

La verificación de los soportes académicos y de experiencia del Personal Clave Evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

10.2.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el Contrato de Interventoría:
La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
~~iv)~~ La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

10.2.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Los integrantes del equipo de trabajo, una vez celebrado el contrato derivado del procedimiento de selección, y según la instancia definida por la Entidad para verificar los documentos soporte, deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el cien por ciento (100 %) de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para demostrar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,5
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25

Concepto	Puntaje máximo
Total	**100**

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

11.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

   Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o

en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación. [Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i"

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(\left[1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right] * Puntaje\ máximo\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

11.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

11.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: **i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de Interventoría #1 y/o; iii) el Residente de interventoría #2] tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal**". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de tres (3) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año.]

[La Entidad determinará la experiencia que deberá acreditar el Personal Clave Evaluable del Proponente, de acuerdo con las categorías de experiencia y los lineamientos definidos en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" o los que sean necesarios para el proceso, sin perjuicio de tener en cuenta la normativa aplicable en cuanto a la idoneidad mínima de los profesionales requeridos en la interventoría establecidos en el artículo 39 de la Resolución 330 del 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. También, podrá contar con más de un especialista principal según el proyecto (p.ej. especialista en hidráulica y especialista en pavimento), no obstante, obedecerá a los perfiles de mayor relevancia según el proyecto. En el "Anexo 1 - Anexo Técnico" deberán estar desarrollados los requerimientos del personal exigido, así como el Personal Clave Evaluable.]

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

En caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales.]

11.2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable**: i) el Director de Interventoría (posgrado adicional en el área de la gerencia, hidráulica o geotecnia) y/o; ii) el Residente de Interventoría #1 (posgrado adicional en el área de la gerencia, hidráulica, geotecnia o vías) y/o; iii) Residente de Interventoría #2 (posgrado adicional en el área de la gerencia, hidráulica, geotecnia, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica o ingeniería electromecánica)** a que acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de

posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional.]

[De igual forma, analizará la pertinencia de requerir la totalidad de los perfiles señalados en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" o los que sean exigidos para el proceso. También podrá contar con más de un especialista principal según el proyecto (p.ej. especialista en hidráulica y especialista en pavimento), no obstante, obedecerá a los perfiles de mayor relevancia de conformidad con el proyecto a ejecutar. En el "Anexo 1 - Anexo Técnico" deberán estar desarrollados los requerimientos del personal exigido, así como el Personal Clave Evaluable.]

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en hidráulica o geotecnia).

II. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales.]

11.2.3. CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a [3] días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del Personal", tener el año de experiencia específica adicional y/o el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo,

deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

11.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

[Las Entidades incluirán ***obligatoriamente*** este factor de sostenibilidad en todos los Procesos de Contratación y su puntaje corresponde a un (1) punto en caso de ser ofrecido]

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", a presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, asimismo, utilizando papel que cuente con: (i) el certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1 Información para el control de la ejecución de la obra".

11.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

11.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios

			Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

11.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

11.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %)

de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para esto debe: i) diligenciar el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad", debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule

el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

11.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

11.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que

hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año a partir del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los

certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8 Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los

integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus Estados Financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H– Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

13. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

13.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

B. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

C. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

13.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del

sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

14. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**" incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de materialización y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

14.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**", en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte del Pliego de Condiciones.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentado en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

15. ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidades Estatales Indicadas	Umbral	Excepción Arancelaria	Excepción Agropecuaria
Alianza Pacífico	Chile	No	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	No	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		No	No	No	No

Corea		No	No	No	No
Costa Rica		No	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
Estados AELC		No	No	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	No	No	No
	Guatemala	No	No	No	No
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		No	No	No	No

16. GARANTÍAS

16.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S "ALCARI S.A.S E.S.P" identificada con Nit.: 900.639.486-4
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.

Característica	Condición
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

16.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

16.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	• Empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S "ALCARI S.A.S E.S.P" identificada con Nit.: 900.639.486-4 • Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR " identificada con Nit.: 899.999.062-6

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>• Municipio de Ricaurte Cundinamarca identificado con Nti 890.680.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor.

17. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de Interventoría". Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, el pago anticipado, el anticipo, obligaciones y derechos generales del Interventor, obligaciones de la Entidad, Garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para celebrar el contrato.

17.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo, incluidos los miembros del Personal Clave Evaluable.
2. Programa de interventoría.
3. Ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad previsto en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones.
4. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

El supervisor revisará los documentos presentados por el Interventor en un término no mayor a [5] días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el Interventor debe atenderlo en un término no mayor a [3] días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Interventor, con copia a la Entidad.

17.2 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el Proceso de Contratación la Entidad no entregará al interventor [Anticipo y/o Pago Anticipado]

En constancia, se firma en el Municipio de Ricaurte, a los 5 días del mes de Mayo de 2026.

ING. MARTIN DAVID ALVAREZ ROBLEDO
Profesional Universitario
Dependencia Técnica -Operativa

Reviso Componente Técnico: *ING. Juan Pablo Avila Lombana*
Asesor Alcari S.A.S E.S.P

Reviso y proyecto componente jurídico:
DRA. Luisa Fernanda Cubillos Sánchez
Asesora jurídica externa – Contratación

Reviso y proyecto componente Financiero:
María Fernanda Gutiérrez Gómez
Profesional - Contratista Secretaria General